

CLIENTE	CONDICION DE PAGO	MONEDA
LINKOTEL S.A.	873095	Dolares EE.UU

			VIGENCIA					
RAMO	POLIZA	RENOV.	ANEXO	F. EMISION	DESDE	HASTA	PRIMA B	RUTA
MI	50840		121086	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	1,412.22
TR-INT.	50667		105242	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	525.28
DIN-VAL	50548		103271	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	233.97
RC	52557		106347	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	292.32
FD	50511		102809	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	467.04

Total: US\$ 2,930.83

CONDUCTO DIRECTO CUOTAS CTA/ TARGETA 0

Nro.	TIPO:	EMITIDA	VENCIMIENTO	A DIAS	IMPORTE
0	Cuota Inicial	23/08/2021	23/09/2021	31 Dias	US\$ 841.26
1	Cuotas	23/08/2021	23/10/2021	61 Dias	US\$ 418.03
2	Cuotas	23/08/2021	23/11/2021	92 Dias	US\$ 418.03
3	Cuotas	23/08/2021	23/12/2021	122 Dias	US\$ 418.03
4	Cuotas	23/08/2021	23/01/2022	153 Dias	US\$ 418.03
5	Cuotas	23/08/2021	23/02/2022	184 Dias	US\$ 417.45
	TC	DTAL			US\$ 2,930.83
	10	/ I / L			2,950.05

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

EL PAGADOR Seguros Equinoccial S. A.

Espetion Velo

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A. en adelante "La Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdida y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por Superintendencia de Bancos con Resolución No. 73-24-S de 73/06/01, particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.





RUC: 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO	
RENOVACION DIRECTA	DINERO Y VALORES		50548	103271
VIGENCIA DEL DOCUMENTO	DURACION SUMA ASEGURADA		RENOVACION	REFERENCIA
Desde las 12:00 de: 1-9-2021 Desde las 12:00 de: 1-9-2022	Años Meses Días 365	US\$ 2,000.00		0

Asegurado : 24055 - LINKOTEL S.A.

RUC o Documento : 0992254572001

Dirección : AV. LUIS ORRANTIA 109 AV.VICTOR H.SICOURET

Teléfono : 043900000 043900000

Dirección del riesgo : Riesgo Asegurado :

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO	MONEDA:
SEGUN DOCUMENTACION ADJUNTA	Dolares EE.UU

P	PRIMA	CONT. SUF	PERINTEN.	0.5% SE	G CAMP	0 % SSC	NO RET	DERECH	IOS EMI	OTROS CAR	RGOS
US\$	200.00	US\$	7.00	US\$	1.00	US\$	0.00	US\$	0.90	US\$	0.00
								OTROS CAR	SUS SIN IVA		
BASE IMP	PONIBLE IVA	BASE TAR	IFA CERO	12%	6 I.V.A.	INT. FINA	NCIACION	OTROS CAR	JOS SIN IVA	ТО	TAL

CONDICION DE PAGO

DIRECTO CUOTAS

SON:

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 97/100 Dolares EE.UU

En testimonio de lo acordado se firma en

GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

Fecha de recepción de documentos:

El Asegurado

Seguros Equinoccial S. A.

s febon Velol

Este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No.90-188-S de 90/06/19.

Documento firmado electrónicamente, tiene plena validez legal de acuerdo a Ley de Comercio Electrónico No.2002-97 ORIGINAL



CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE		VIGENC	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
DINERO Y VALORES		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50548	103271
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

SEGURO DE DINERO Y VALORES CONDICIONES GENERALES

De conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, Seguros Equinoccial S.A. que en adelante se denominará la Compañía, asegura dinero y valores de propiedad del Asegurado, bajo las siguientes condiciones:

- 1. AMPARO O COBERTURA BÁSICA: (según elección en condiciones particulares)
- 1.1 Transporte de Dinero y Valores:

Pérdida, robo, asalto y destrucción real por cualquier causa, durante el traslado, entre los lugares, por los medios de transporte y bajo la vigilancia del Asegurado o de terceros, según se indique en las condiciones particulares.

1.2 Permanencia de Dinero y Valores en los predios asegurados:

Pérdida, robo, asalto y destrucción real por cualquier causa, durante la permanencia dentro de los locales asegurados, en caja fuerte o bóvedas.

Cubre también mientras se encuentra en escritorios bajo llave, cajas registradoras, gavetas con candado y/o en otros sitios destinados por el Asegurado para el efecto, máximo hasta el 10 % del valor establecido para cajas fuertes o bóvedas, salvo se indique lo contrario en las condiciones particulares. (no incrementa suma asegurada)

En el caso de pérdida, robo o destrucción real de cheques del Asegurado o girados a su nombre, la responsabilidad de la Compañía será pagar el costo de los gastos por anulación y bloqueo de fondos.

Si un cheque llega a ser cobrado, la responsabilidad de la Compañía será la de indemnizar el valor de la pérdida, hasta la suma contratada señalada en las condiciones particulares de la póliza.

2. BIENES AMPARADOS

Los bienes únicamente amparados por esta póliza son los siguientes:

- 2.1 Dinero en efectivo, monedas, billetes de banco, en moneda nacional y extranjera; cheques hasta la suma asegurada establecida en las condiciones particulares.
- 2.2 Gastos adicionales por publicación, anulación, duplicación de documentos del Asegurado o bajo su responsabilidad y bloqueo de fondos, hasta la suma asegurada establecida en las condiciones particulares.
- 3. EXCLUSIONES GENERALES:
- 3.1 No cubre las pérdidas o daños materiales causados por, o a consecuencia de, o durante:
- 3.1.1. Dolo o culpa grave del Asegurado, sus representantes legales, familiares, dependientes o empleados.
- 3.1.2. Hurto, infidelidad, apropiación indebida por parte de un empleado del Asegurado, extravío, estafa, defraudación o extorsión.
- 3.1.3. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, revolución, rebelión, sedición, conspiración, usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio.
- 3.1.4. Motín, huelga, asonada, conmoción civil.
- 3.1.5. Actos terroristas o de movimientos subversivos.
- 3.1.6. Confiscación, nacionalización, requisa, captura, destrucción o daño por o bajo orden de cualquier autoridad pública.
- 3.1.7. Daños o pérdidas generados u ocasionados por pandemias, virus o similares.



SEGURO DE		VIGENC	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
DINERO Y VALORES		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50548	103271
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

3.2. Tampoco cubre:

- 3.2.1. Cuando el encargado del transporte sea menor de 18 años.
- 3.2.2. Cuando los valores se encuentren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte.
- 3.2.3. Cuando los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- 3.2.4. Cuando el vehículo en el que se traslada el dinero quede solo, aún por poco tiempo.
- 3.2.5. Cuando permanezca o demore en lugares intermedios no programados.
- 3.2.6. Cuando el dinero sea transportado fuera de horarios establecidos, de 8 a 18 horas, de lunes a viernes, (o días laborables) salvo se especifique lo contrario en las condiciones particulares.

4. DEFINICIONES:

Para efectos de esta póliza, se entenderá por:

Mensajero: el Asegurado, un socio o cualquier empleado debidamente autorizado por él para tener bajo su cuidado y custodia la propiedad asegurada, fuera del local, o terceros contratados para el efecto.

Custodio: el Asegurado, un socio o cualquier empleado debidamente autorizado por él para mantener bajo su cuidado y custodia la propiedad asegurada, dentro del local asegurado, excluyendo a vigilante, portero o conserje.

Dinero: efectivo, billetes y monedas, cheques a nombres del asegurado.

Valores: cheques, cheques de gerencia, certificados y giros postales, títulos de crédito, La Compañía se responsabiliza únicamente por el costo de anulación y trámites para la orden de no pago.

Empleado: el Asegurado o socio, cualquier empleado del Asegurado .

Local: el interior de cualquier edificio que esté ocupado por el Asegurado para el curso normal de su negocio.

Robo: el acto de apoderarse indebidamente de la propiedad asegurada, mediante el uso de violencia sobre el Asegurado o custodio. Penetración al local asegurado mediante la fuerza o amenaza a las personas, agresión física, coacción u otro medio material tendiente a inmovilizar a la víctima, incluyendo la aplicación de narcóticos y el asalto a mano armada.

5. VIGENCIA:

Esta póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las doce (12h00) del meridiano.

6. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

7. BASE DE VALORIZACIÓN:

Tiene intere?s asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la ocurrencia de un riesgo. Es asegurable todo intere?s que, adema?s de li?cito, sea susceptible de estimacio?n en dinero.

Sobre una misma cosa podra?n concurrir distintos intereses, todos los cuales son asegurables, simulta?nea o sucesivamente, hasta por el valor de cada uno de ellos. Pero la indemnizacio?n, en caso de producirse el hecho que la origine, no podra? exceder del valor total de la cosa en el momento del siniestro.

En los casos en que no pueda hacerse la estimacio?n previa en dinero del intere?s asegurable, el valor del seguro sera? estipulado libremente por los contratantes.



SEGURO DE		VIGENC	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
DINERO Y VALORES		Desde: 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50548	103271
Asegurado 2	24055 - LINKOTEL S.A.				

Transporte:

La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá, en ningún caso, la suma asegurada que figura en la póliza por embarque, remesa o despacho.

Esta póliza otorga cobertura automática para todas las movilizaciones que realice el Asegurado y dentro de la suma establecida en las condiciones particulares, dependiendo de la modalidad de póliza contratada (fija, declaración mensual, etc.)

Permanencia:

La responsabilidad de la Compañía no excederá, en ningún caso, de la suma asignada para cada dirección, según conste en las condiciones particulares.

8. DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

9. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

- El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el presente contrato de seguro, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa esta Póliza.
- Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente. Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido a prorrata.
- 10. DERECHO DE INSPECCIÓN
- El asegurador se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo, con el fin de determinar el estado del mismo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el asegurado se obliga a presentar todas las facilidades al asegurador para el pleno ejercicio de este derecho.

11. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

- El asegurado o solicitante debe notificar a SEGUROS EQUINOCCIAL, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.
- La falta de notificación da derecho a SEGUROS EQUINOCCIAL a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción si SEGUROS EQUINOCCIAL conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, SEGUROS EQUINOCCIAL deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna.



SEGURO DE		VIGENCI	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
DINERO Y VALORES		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50548	103271
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

12. PAGO DE PRIMA:

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. SEGUROS EQUINOCCIAL hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Por la declaratoria de terminación del contrato, SEGUROS EQUINOCCIAL no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de SEGUROS EQUINOCCIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

SEGUROS EQUINOCCIAL gana la prima desde el momento de perfeccionado el contrato.

13. RENOVACIÓN:

Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por SEGUROS EQUINOCCIAL al momento de la renovación. La compañía no está obligada a dar aviso al asegurado del vencimiento de la póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la legislación ecuatoriana.

14. SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS:

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnizacio?n proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del dan?o.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

15. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación por parte del asegurador únicamente puede ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

16. AVISO DE SINIESTRO:

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a SEGUROS EQUINOCCIAL o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha



SEGURO DE	VIGENCIA D	POLIZA	ANEXO	
DINERO Y VALORES	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50548	103271

24055 - LINKOTEL S.A. Asegurado

en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

17. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro el Asegurado deberá:

- 1. Pagar la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato a menos que las partes acuerden un plazo mayor.
- 2. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro.
- 3. Probar la ocurrencia del siniestro.
- 4. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro siempre que esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.
- 18. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS
- El asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:
- 1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo.
- 2. Denuncia a las autoridades.
- 3. Documentos contables de pre-existencia (facturas, recibos, etc.).
- 4. Egresos de caja y/o cheques (anverso y reverso).
- 5. Anulación de cheques y/o documentos robados.
- 6. Copia del contrato suscrito con compañía de seguridad.
- 7. Informe de compañías de seguridad.
- 8. Respaldos como anulación en bancos, vales de caja, recibos, etc.
- 19. DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

- 1. Inspeccionar el riesgo.
- 2. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
- 3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- 4. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- 5. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.
- 20. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
- El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:
- a. Cuando la reclamación fuere fraudulenta.
- Cuando no se evite la extensión del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud o cuando no se procure el salvamento de las cosas amenazadas.
- c. Cuando el asegurado incurra en causas legales o contractuales que den lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- d. La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.
- e. Cuando exista ausencia sobrevenida del interés asegurable. f. Por haber omitido la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido en la presente póliza.
- 21. LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador. la compañía decide pagar en efectivo, tiene la obligación de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

22. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
DINERO Y VALORES	Desde : 1-9-2021	50548	103271

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.

una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el arti?culo 42 del Libro III del Co?digo Orga?nico Monetario y Financiero.

23. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

El asegurador debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación y que todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

24. SUBROGACIÓN

SEGUROS EQUINOCCIAL que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado. A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

SEGUROS EQUINOCCIAL no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. Pero esta cláusula no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

25. CESTÓN DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quién este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

27. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

28. JURISDICCIÓN:

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometidas a la vía judicial de la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones en contra el asegurado o beneficiario se deducirán en el domicilio del demandado. 29. PRESCRIPCIÓN:

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
DINERO Y VALORES	Desde : 1-9-2021 Hasta : 1-9-20	022	50548	103271

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.

haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

30. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las controversias derivadas del presente contrato podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente contrato podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente

Adicionalmente, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las N° Registro: SCVS-11-12-CG-30-18004420-23102020, el 23 de octubre 2020

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
DINERO Y VALORES	Desde: 1-9-2021 Hasta: 1-9-2022	50548	103271

Asegurado

24055 - LINKOTEL S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Item #1

: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES Descripcion

Direccion : SEGUN POLIZA : GUAYAQUIL Ciudad Provincia : GUAYAS : ECUADOR Pais

Giro del Negocio : COMERCIO EN GENERAL

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO, SERA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. POR LO TANTO, EN CASO DE UN SINIESTRO QUE LLEGUE A ESTE VALOR, EL DEDUCIBLE SE DESCONTARA DE ESTE MONTO.

GIRO DEL NEGOCIO: SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA

OBJETO DEL SEGURO:

SUMA ASEGURADA:

US\$ 2,000.00 - DINERO EN PERMANENCIA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

COBERTURAS:

- PERDIDAS DE DINERO Y/O VALORES EN PERMANENCIA POR DAÑO, DESTRUCCION, ROBO, ASALTO O ATRACO.
- CHEQUES O DOCUMENTOS DE VALOR QUE SEAN COBRADOS HASTA US\$ 200.00 (EN AGREGADO ANUAL), LOS CHEQUES DEBEN SER CRUZADOS:
- HMACC AMIT

AMPAROS ADICIONALES:

- INTERESES POR BLOQUEO DE FONDOS.
- GASTOS POR ANULACION.
- US\$ 2,000.00 US\$ 2,000.00 - ESTA CUBIERTO EL ROBO DURANTE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA DE INCENDIO, HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO TOTAL

CLAUSULAS ADICIONALES:

- AMPARO AUTOMATICO DE NUEVAS PROPIEDADES US\$ 400.00 45 DIAS
- AJUSTADORES
- ARBITRAJE
- AUTORIDAD CIVIL
- CANCELACION, 30 DIAS
- CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES
- DESTRUCCION PREVENTIVA
- ERRORES U OMISIONES
- NOTIFICACION DE SINIESTRO 10 DIAS
- NO CANCELACION INDIVIDUAL
- PAGO DE PRIMAS 30 DIAS
- RESTITUCION AUTOMATICA DEL VALOR ASEGURADO
- SALVAMENTO

DEDUCIBLE:

- DINERO EN PERMANENCIA:



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
DINERO Y VALORES		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50548	103271
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$ 200.00

NOTAS ACLARATORIAS:

- LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y FUTUROS MOVIMIENTOS DE LA MISMA; COMENZARÁ CUANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LO CONFIRME EXPRESAMENTE POR ESCRITO AL CLIENTE O SU CORREDOR DE SEGUROS.
- EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SEA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EL SEGURO SERÁ TOMADO EN CALIDAD DE TERCERO.
- SI NO SE REALIZA EL PAGO DE UNA CUOTA EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y TRANSCURREN 30 DÍAS DESDE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SE SUSPENDE LA COBERTURA. SI EL PAGO NO SE PRODUCE POR MÁS DE 60 DÍAS, EL CONTRATO DE SEGURO SE ENTIENDE TERMINADO POR FALTA DE PAGO.
- "EL CONSENTIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SERÁ OTORGADO UNA VEZ CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES, PREVISTAS EN LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS".
- SE ELIMINA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES Y REGLA PROPORCIONAL PARA SUBLIMITES Y COBERTURAS O AMPAROS ADICIONALES, SIEMPRE QUE ESTOS NO TENGAN IMPLICITO UN DEDUCIBLE
- SE DEJA ESTABLECIDO QUE SI EN LAS CONDICIONES PARTICULARES HAY CONDICIONES O CLÁUSULAS QUE PUEDAN SER APLICADAS A UN MISMO EVENTO DE FORMA INDIVIDUAL SE APLICARÁ SIEMPRE AQUELLA QUE CONVENGA MÁS A LOS INTERESES DEL ASEGURADO.
- EL DEDUCIBLE APLICABLE A RIESGOS CATASTRÓFICOS, O PARA RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR MÁS DE UNA UBICACIÓN EN UN MISMO EVENTO SE ENTIENDEN APLICABLES POR RIESGO UBICACIÓN.
- EL NOMBRE DEL ASEGURADO SE EXTIENDE A Y/O EMPRESAS RELACIONADAS, Y/O AFILIADAS Y/O SUBSIDIARIAS POR LAS QUE SEA LEGALMENTE SEA RESPONSABLE Y QUE MANTENGAN EL MISMO GIRO DE NEGOCIO.
- EL PLAZO DE INDEMNIZACIÓN PARA RECLAMOS TOTALMENTE DOCUMENTADOS SE ESTABLECE EN 7 DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA.
- LA CLAUSULA DE PAGO DE PRIMAS 30 DIAS ES APLICABLE A CUOTAS INICIALES Y CUOTAS.

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS AMPARA LOS SIGUIENTES RIESGOS Y BIENES:

- SE DEJA ACLARADO QUE CUALQUIER INCLUSION DE GARANTÍAS DE COBERTURA A LA POLIZA, OBJETO DE INSPECCIONES DE RIESGO LLEVADAS A CABO POR LA ASEGURADORA O POR CUALQUIER OTRA RAZON QUE ORIGINE SU INCORPORACIÓN, SÓLO SE PODRÁN INCLUIR DE MUTUO ACUERDO CON EL ASEGURADO.
- LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL DINERO Y VALORES MIENTRAS ESTÁ SIENDO CONTADO FUERA DE CAJAS FUERTES, CAJAS REGISTRADORAS O CAJONES BAJO LLAVE HASTA SU VALOR ASEGURADO TAL COMO SI ESTUVIERAN DENTRO DE ESTOS MEDIOS DE RESGUARDO, SIEMPRE QUE EXISTA LA GARANTÍA DE RESGUARDO DE DINERO EN CAJAS FUERTES EN LA POLIZA.
- LA PRESENTE PÓLIZA ESTA EMITIDA EN BASE A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES, LAS MISMAS QUE ADJUNTAMOS Y, EL ASEGURADO DECLARA ESTAR CONFORME CON SU CONTENIDO Y LO ACEPTA EN SU TOTALIDAD; SIN EMBARGO, LO QUE SE MODIFICA EXPRESAMENTE EN CONDICIONES ESPECIALES PREVALECE SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGARNOS LA COPIA DE LA PÓLIZA DEBIDAMENTE FIRMADA.
 - * CL. INTERESES POR BLOQUEO DE FONDOS *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE INTERESES POR BLOQUEO DE FONDOS

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados que:

Página 2



SEGURO DE			VIGENCIA	A DEL DOCUMI	POLIZA	ANEXO	
DINERO Y VALORES		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50548	103271
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

En caso de pérdida o robo de cheques, se pagarán los intereses que por bloqueo de fondos por parte del banco o entidad financiera se dejen de percibir, por un lapso máximo de sesenta (60) días, hasta la suma estipulada en las condiciones particulares.

En consideración a que la presente póliza forma parte de un programa general de seguros, la misma no podrá cancelarse o renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas para el Asegurado, sin aceptación expresa.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-11-12-CA-64-18004420-23102020 del 23 de octubre 2020

* ADHESION *

SCLÁUSULA ACLARATORIA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido que, en adicción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada, se aclara que:
Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones legales y aprobadas a las Condiciones Generales de la póliza que representen un beneficio para el Asegurado tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo a las condiciones originalmente pactadas o un aumento de valor asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-11-12-CA-56-18004420-23102020 del 23 de octubre 2020

* NOTIFICACION DE SINIESTROS *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido que, en adicción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada, se aclara que:
Se deja expresa constancia de que sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, el Asegurado podrá notificar a la Compañía, la ocurrencia de un siniestro 10 días o durante el período establecido en las condiciones particulares, después de la fecha de ocurrencia del evento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-11-12-CA-66-18004420-23102020



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
DINERO Y VALORES		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50548	103271
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

* RESTITUCION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada, se aclara que:
En caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula y, cuyo pago hiciera disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial. Para estos efectos, el Asegurado abonará a la Compañía Aseguradora el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida, a la tasa estipulada y, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-11-12-CA-67-18004420-23102020 del 23 de octubre 2020

* CANCELACION DE LA POLIZA *

La Compañía queda facultada para cancelar la póliza en referencia o alguno de sus amparos en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito, sobre esta determinación, con la antelación fijada en las condiciones particulares, por medio de una carta certificada y devolver al Asegurado la proporción de la prima que falte para el vencimiento de la póliza, líquidada o prorrata.

* CL. DEFINICIÓN DE DINERO Y VALORES *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DEFINICIÓN DE DINERO Y VALORES

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada, se entenderá por:
Dinero: efectivo, monedas, billetes de origen nacional o extranjero, que permanezca en el predio o sea trasladado en territorio nacional. Según hayan sido contratadas las coberturas y hasta las sumas aseguradas que consten en las condiciones particulares.

NOTA: En lo referente a cheques, solo se pagará gastos por anulación, e intereses por bloqueo de fondos, siempre y cuando se hayan negociado estas coberturas y consten en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-11-12-CA-61-18004420-23102020 del 23 de octubre

LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
DINERO Y VALORES		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50548	103271
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

2020

* AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada, se aclara que:
Se otorga cobertura sobre propiedades o bienes sobre los cuales el Asegurado haya adquirido el dominio o control legalmente. Así mismo, a bienes tomados en arrendamiento para su uso, quedando entendido que el Asegurado deberá notificar a la Compañía dentro de los 30 días subsiguientes al comienzo de cada uno de aquellos riesgos para tener la cobertura correspondiente, hasta el límite indicado en condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna. El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-11-12-CA-55-18004420-23102020 del 23 de octubre 2020

* AUTORIDAD CIVIL *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE AUTORIDAD CIVIL

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada o en ellos endosados, se aclara que: Esta cláusula se extiende a cubrir pérdidas o daños originados por la autoridad civil competente, realizadas únicamente con el fin de evitar la propagación de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-11-12-CA-59-18004420-23102020 del 23 de octubre 2020

* CLÁUSULA DE NO CANCELACION INDIVIDUAL *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA

Queda entendido y convenido, que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada o en ella endosada, la compañía se extiende a aclarar que en consideración de que el presente contrato de seguros forma parte de un programa general de seguros, la misma no podrá cancelarse o renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas para el Asegurado, sin aceptación expresa.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
DINERO Y VALORES		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50548	103271
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-11-12-CA-65- 18004420-23102020 del 23 de octubre 2020

* CLÁUSULA DE ADHESION *

Póliza No.: Contratante: Deudor Asegurado: Vigencia de este Cláusula

Si durante la vigencia de este seguro se presenta modificaciones legales y aprobadas a las condiciones generales de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere este anexo que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo a las condiciones originalmente pactadas o un aumento del valor asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y \sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

EL CONTRATANTE LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el núm

 * CLAUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES *

La compañía de seguros no proporcionará cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar ningún beneficio en el presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio la exponga a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, los Estados Unidos de América.



						DEDICATE A VIV
S	EGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO			POLIZA ANEX	
IERO Y VALORES	3	Desde: 1-9-2021	Hasta: 1-9	9-2022	50548	103271
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.	•				
En testimonio	de lo acordado se firma	en GUAYAQUIL, 23 de	AGOSTO de 20)21		
EL ASEGU	RADO			SEGUROS E	QUINOCCIAL S.	Α.
				Spa	bon Velo	
			_	_		